



RESOLUCIÓN No. CJR18-479
(Septiembre 12 de 2018)

“Por medio de la cual resuelve desistimiento de un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío profirió el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, a través del cual se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío mediante Resolución CSJQR16-67 de 2016, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado Nominado- correspondiente al concurso de méritos para la provisión del cargo de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, el cual se encuentra en firme.

Por medio de la Resolución CSJQR17-114 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío resolvió sobre la solicitud de reclasificación del año 2017 de LEIDY YINETH RAMÍREZ OSPINA de conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013.

Por medio de la Resolución CSJQR18-97 de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío resolvió sobre la solicitud de reclasificación del año 2018 de LEIDY YINETH Ramírez Ospina de conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013.

La señora LEIDY YINETH RAMÍREZ OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.956.753, dentro del término para ello, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que en el ítem de capacitación adicional no le fueron tenidos en cuenta todos los documentos aportados con la solicitud de reclasificación, especialmente la Certificación de terminación de materias

de Especialización de Gerencia y Mercadeo que fue aportada en el año 2017, por lo que solicita se revoque la decisión adoptada y en su lugar se le asigne el puntaje que corresponda.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío a través de la Resolución CSJQR18-153 del 17 de mayo 2017, desató el recurso de reposición no accediendo al mismo y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

Mediante escrito presentado el 05 de septiembre del año en curso, con radicado EXTCSJ18-7107, la doctora LEIDY YINETH RAMÍREZ OSPINA informa que desiste del recurso de apelación interpuesto.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el desistimiento del recurso presentado por la recurrente.

Al respecto, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, según el cual: “**de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**”, esta Unidad estima que el desistimiento expreso del recurso de apelación interpuesto por la señora LEIDY YINETH RAMÍREZ OSPINA identificada con cédula de ciudadanía número 41.956.753, contra la Resolución CSJQR18-97 de 2018, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío resolvió sobre la solicitud de reclasificación del año 2018 de la recurrente, es procedente, por lo tanto se acepta tal desistimiento, como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

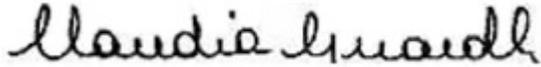
ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora **LEIDY YINETH RAMÍREZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.956.753, contra la Resolución CSJQR18-97 de 2018, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío resolvió sobre la actualización de la inscripción por reclasificación al año 2018, Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer los cargos de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES- GRADO NOMINADO, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, de la señora LEIDY YINETH RAMÍREZ OSPINA, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MFLA